

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **doce de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002238/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **veintiocho de junio de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170356822000175**, ante la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"LAS MINISTRACIONES REALIZADAS AL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022."(sic)

Datos adicionales: "CUANTO PRESUPUESTO LE HAN ENTREGADO AL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), DURANTE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022, CON LOS CFDI'S CON LOS QUE EL IDEFOMM CONFIRMA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS" (sic)

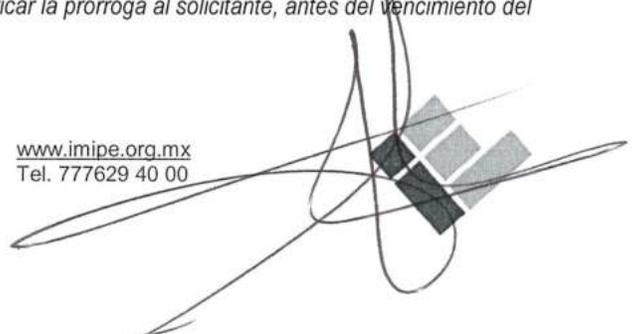
Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, en fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, mediante oficio signado por la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos¹.

3. Con fecha **uno de agosto de dos mil veintidós**, la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



Handwritten marks and signature on the right margin, including a large blue scribble and the letters 'KAM' at the bottom.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **tres de agosto de dos mil veintidós**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **veinte de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/007174/2022-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"EN EL ARCHIVO DE ENTREGA DE INFORMACION ADJUNTAL EL ARCHIVO DE SOLICITUD DE PRORROGA NO LA INFORMACION SOLICITADA." (Sic).

5. Mediante auto de fecha **diez de enero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, ante la *falta de respuesta a la solicitud de información presentada*, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002238/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para ofrecer pruebas y formular alegatos, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/001240/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **SH/UT/050/2023**, de fecha **veintidós del mismo mes y la misma anualidad**, mediante el cual la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

9. Por auto de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“...
ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número **SH/UT/050/2023**, de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veinticuatro próximo**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001240/2023-II**, suscrito por la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)

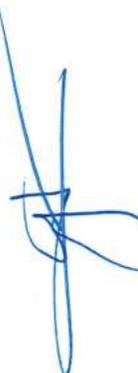
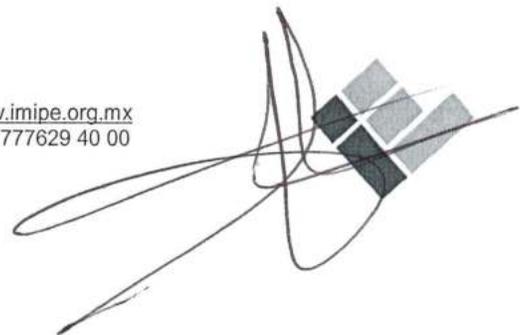
10. El **trece de abril de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 9 fracción III² de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.

6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

12.- **La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto sexto del artículo antes mencionado, toda vez que el Sujeto Obligado, no otorgó respuesta a la solicitud de

² Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

...
III. La Secretaría de Hacienda;



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información; toda vez que, si bien el sujeto obligado otorgo una contestación, cierto también lo es que no adjunta la información solicitada por la persona recurrente.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el sujeto obligado, el día **doce de julio de dos mil veintidós**, de manera extemporánea comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley -diez días hábiles-, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información- diez días hábiles más- por lo tanto, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual hizo uso del periodo de prórroga, **no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información del aquí recurrente.**

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

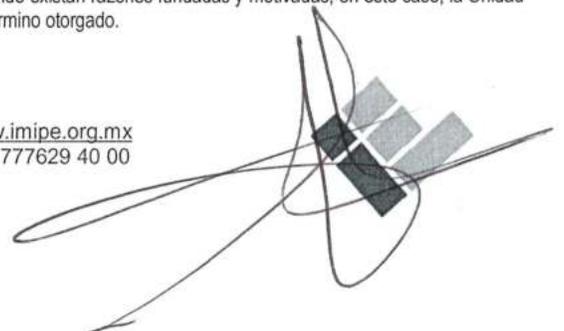
III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos

³ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



Handwritten initials: KMV

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

En ese sentido, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, en fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/001240/2023-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio número **SH/UT/050/2023**, de fecha **veintidós del mismo mes y la misma anualidad**, a través del cual, la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó las siguientes documentales:

a) Copia certificada del oficio de fecha **uno de agosto de dos mil veintidós**, signado por la **licenciada Anakaren Gonzor Soto, Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del**

ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

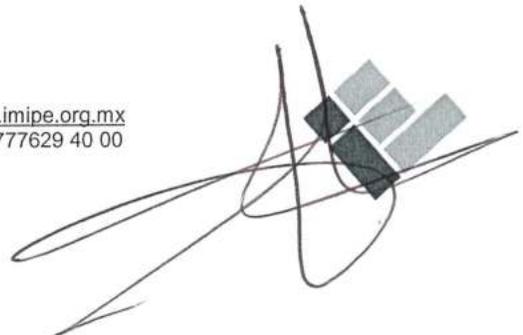
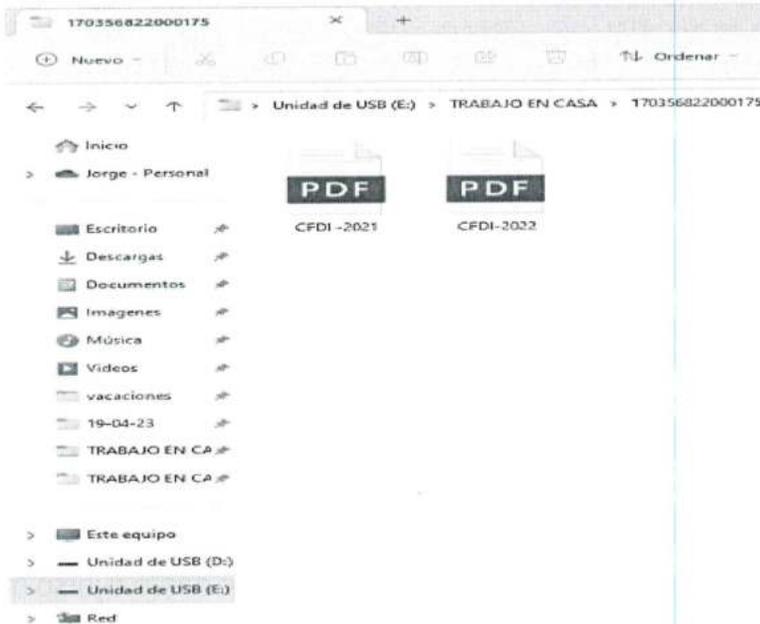
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Gobierno del Estado de Morelos.

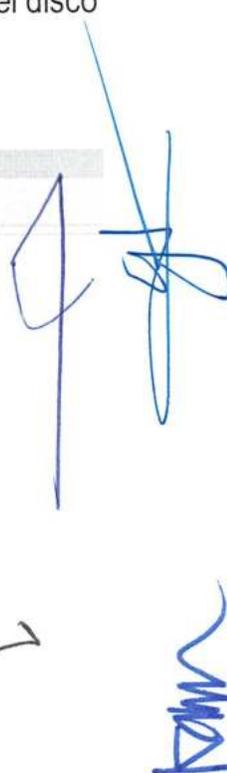
b) Copia certificada del oficio número **DGC/1082-AM/2022**, con fecha de **veintidós de julio de dos mil veintidós**, a través del cual, el **licenciado en contaduría pública, Ángel Miguel Mendoza Trujillo, Director General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*"..., considerando las cifras que arroja el Sistema Informático Contable con el que actualmente opera el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y teniendo como soporte documental los Comprobantes Fiscales Digitales por internet (CFDI) emitidos por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, al respecto le informo que, durante el ejercicio fiscal 2021 se ministró al Instituto en referencia la cantidad de **\$16,378,772. 68** (Dieciséis millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 68/100 M.N.); y durante el periodo enero-junio 2022, se ha ministrado la cantidad de **\$8,424,375.01** (Ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N).
..." (sic)*

c) Disco compacto cuyo contenido refiere a dos archivos en formato pdf., mismos que son identificados como **CFDI-2021** y **CFDI-2022**, en los cuales se encuentran aquellos comprobantes fiscales digitales por internet, que acreditan las ministraciones realizadas al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno y de enero a junio de dos mil veintidós; a efecto de mejor proveer, se insertan las siguientes capturas de pantalla, mismas que corresponden al contenido del disco compacto descrito en el presente párrafo.



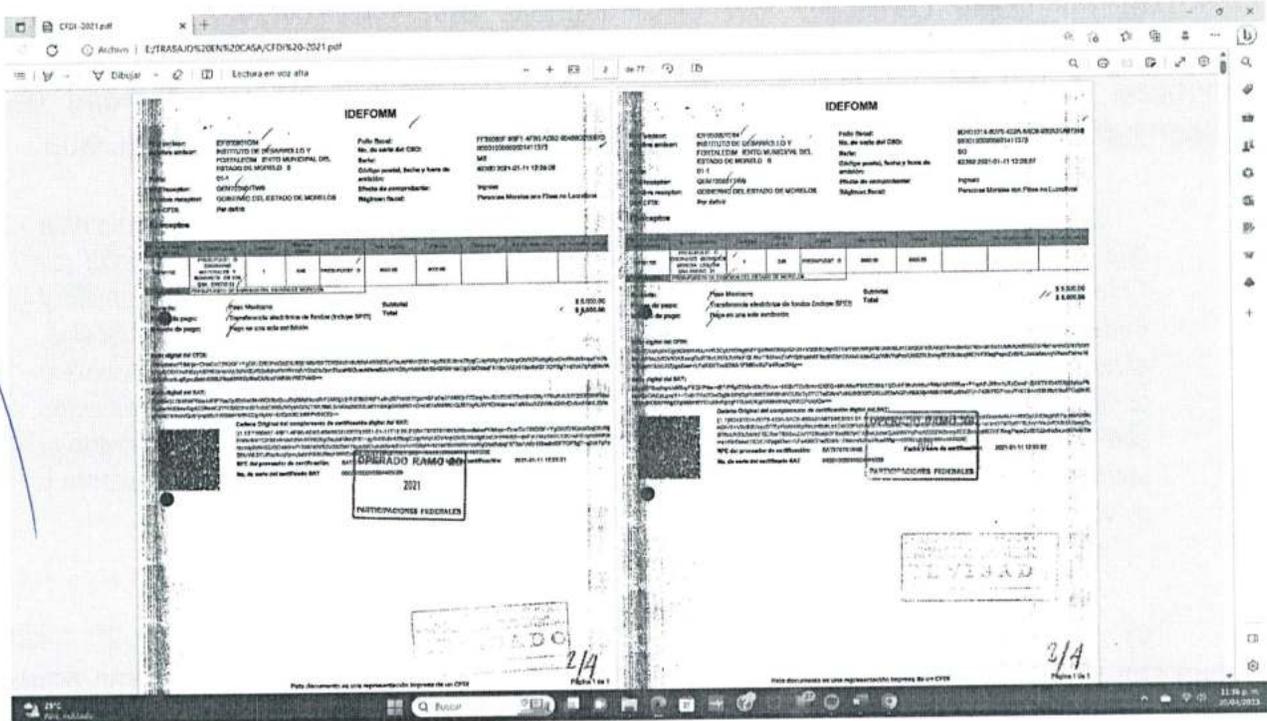
Handwritten signature and scribbles in black ink, located at the bottom right of the page.



Handwritten signature and scribbles in blue ink, located on the right side of the page.

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



Ahora bien, de la información antes descrita y que fue remitida por el Sujeto obligado, se puede corroborar que la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, remitió información que guarda relación y congruencia respecto de lo que le interesa conocer a la persona recurrente, toda vez que, éste solicitó: “LAS MINISTRACIONES REALIZADAS AL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022. CUANTO PRESUPUESTO LE HAN ENTREGADO AL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM), DURANTE LOS EJERCICIOS 2021 Y 2022, CON LOS CFDI'S CON LOS QUE EL IDEFOMM CONFIRMA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS” (Sic), y el sujeto obligado, a través del **licenciado en contaduría pública Ángel Miguel Mendoza Trujillo, Director General de Contabilidad**, precisó que en relación a las cifras arrojadas por el Sistema Informático Contable con el que opera este ente público y teniendo como soporte documental los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, (CFDI, como los refirió la persona promovente) mismos que fueron emitidos por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, se ministraron las siguientes cantidades:

- \$16,378,772.68 (Dieciséis millones trescientos setenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 68/100), para el ejercicio del año dos mil veintiuno.
- \$8,424,375.01 (Ocho millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.) para el periodo correspondiente de enero a junio de dos mil veintidós, en consideración a la fecha de la presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, de manera electrónica, mediante un disco compacto, el Director General de Contabilidad, remite a este instituto los Comprobantes Fiscales Digitales por



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Internet, con los cuales se sustentan las cantidades señaladas en lo antes descrito, misma documental que, si bien no fue requerida en la solicitud inicial, esta si fue enunciada dentro de los datos adicionales otorgados por la persona recurrente.

En tal tesitura, se cumple en su totalidad con lo requerido por el particular en su solicitud de información, garantizando el derecho de acceso del particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue el **licenciado en contaduría pública, Ángel Miguel Mendoza Trujillo, Director General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento y de la información que remite y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶.

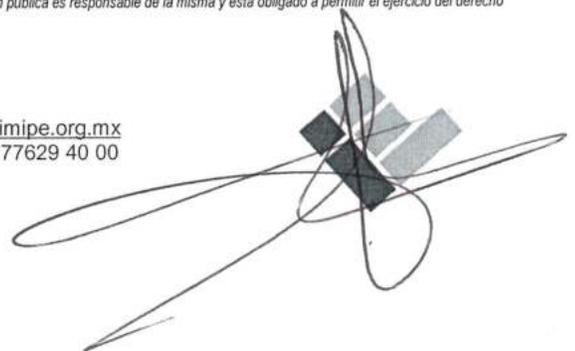
No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, determinó poner a la vista de la persona promovente, la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes.

En mérito de lo anterior, el **trece de abril de dos mil veintitrés**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones; sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo tanto se le tiene por conforme, aunado que, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo petitionado por la persona solicitante.

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

⁵ **Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

⁶ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



Handwritten initials: KMM

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, a través de la licenciada **Anakaren Gonzor Soto, Subprocuradora Fiscal de Asuntos Estatales y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente –falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la ley - y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera

la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho."(sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

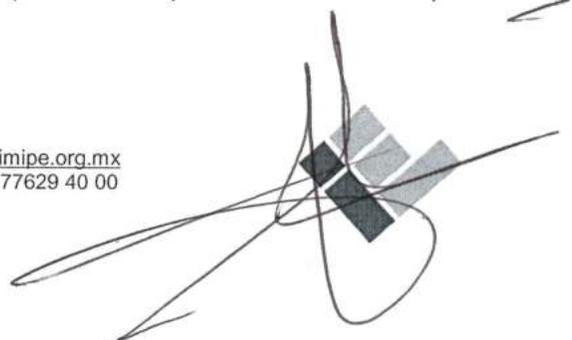
RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE. –

NOTIFÍQUESE por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Contabilidad**, ambos de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/002238/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



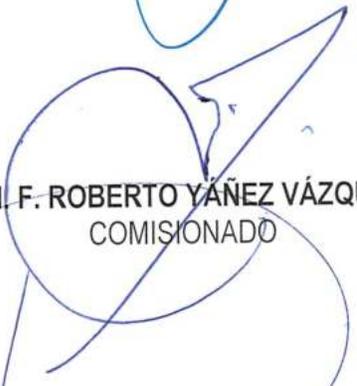
LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

